

INFORME: Señor Juez, se incorpora al expediente, sustitución del poder presentada por el abogado Hugo Alejandro Ramírez Vasco, quien viene actuando como apoderado de Dico Exhibición y Diseño Comercial S.A.S (PDF consecutivo 46). Por otra parte, le informo que no fue posible consultar los antecedentes disciplinarios del abogado Johany García Duque, en el portal web de la Rama judicial-Comisión Nacional de Disciplina Judicial, por cuanto la plataforma presenta fallas; sin embargo, al verificar el SIRNA, se encuentra la tarjeta en estado vigente y al consultar sanciones por calidad, no se encontraron, adicionalmente, se advirtió que no aparece registrado el correo electrónico que se indicó para notificaciones. A Despacho.

María Alejandra Serna Naranjo
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Verbal-
Demandante:	Dico Exhibición y Diseño Comercial S.A.S
Demandado:	Clara Lía Gutiérrez Escobar y otros
Radicado:	050013103021-2021-00288-00
Asunto:	Acepta sustitución y requiere so pena de desistimiento tácito

De acuerdo con el informe que antecede y atendiendo el escrito allegado al correo electrónico oficial del Despacho, se acepta la sustitución de poder que realiza el Doctor Hugo Alejandro Ramírez Vasco quien viene actuando como apoderado la sociedad demandante, al abogado JOHANY GARCÍA DUQUE. En consecuencia, se le reconoce personería al profesional del Derecho García Duque, identificado con la C.C N° 10.032.087 y portador de la T. P. 357.121 del C. S. de la J, para que siga representando a Dico Exhibición y Diseño Comercial S.A.S en la forma y términos de la sustitución realizada. Adicionalmente, se le advierte que no se atenderá ninguna solicitud que no provenga del correo electrónico que, johany.garcia@lacco.co, por lo que se le requiere para que realice la inscripción en el SIRNA, actuación que deberá acreditar al Despacho.

Adicionalmente, se accede a la petición de compartir el expediente digital, por lo que se anexa el link [05001310302120210028800](https://sirma.ramajudicial.gov.co/05001310302120210028800), advirtiendo que es de carácter temporal.

Por otra parte, una vez estudiado el expediente digital para continuar con el trámite del proceso se observa que se requiere la vinculación de la parte pasiva, por cuanto a la fecha aún no se ha notificado los demandados, pese a que se admitió la demanda desde el 3 de noviembre de 2021; en este orden de ideas, se dispone **REQUERIR** a la parte demandante, para que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 –Código General del Proceso-, en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de esta providencia por estado, proceda a realizar la actuación a su cargo,

consistente en realizar la notificación conforme se ordenó en el auto que admitió la demanda.

Adviértase a la parte demandante, que de no cumplir con lo anterior, en el término indicado, se declarará terminado el proceso por desistimiento tácito, con la consecuente condena en costas y el levantamiento de las medidas cautelares, si fuere el caso, lo cual impedirá que se presente nuevamente la demanda, antes de seis meses contados desde la ejecutoria de la providencia que lo decrete o del auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, sin perjuicio de que se extinga el derecho, si el desistimiento tácito se decreta por segunda vez.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ**

Firmado Por:

Jorge Humberto Ibarra

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f24ba2bc5350bfe456bf61650a9711926e03c06553fd00850a8e57050b6cf25**

Documento generado en 13/12/2023 03:13:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**